



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO 2 A DE 2016

26 JUL 2016

"Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 9° del Decreto – Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Tierras, creada por el Decreto – Ley 2363 de 2015, es una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.

Que la dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al artículo 7° del Decreto – Ley 2363 de 2015, está a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos establecidos por la Constitución Política, la Ley y demás normas reglamentarias.

Que el numeral 13 del artículo 9° del Decreto – Ley 2363 de 2015, asignó al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, entre otras funciones, la de aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Adóptese el presente Reglamento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras a fin de señalar las disposiciones necesarias que regulen su funcionamiento.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 2. Principios. Los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, así como los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales y legales que regulan las actuaciones administrativas, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. Integración. El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras estará integrado por:

9.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural, quien preside.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Un delegado del Presidente de la República
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. Un delegado de las comunidades indígenas.
9. Un delegado de comunidades negras.
10. Un delegado de las comunidades campesinas.
11. Un delegado de los gremios agropecuarios.

Parágrafo 1. Actuarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Notariado y Registro y el Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios– UPRA.

Parágrafo 2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Rural. Los demás miembros del Consejo con calidad de servidores públicos podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo.

Parágrafo 3. Los delegados de las comunidades negras, indígenas y campesinas, y el delegado de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del INCODER, continuarán desempeñando sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, hasta la culminación de sus respectivos periodos. Las elecciones de los delegados continuarán rigiéndose por las normas previstas en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Parágrafo 4. El Director de la Agencia Nacional de Tierras al no ser miembro del Consejo Directivo, asistirá a todas las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 4. Calidad de los integrantes del Consejo Directivo. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la normatividad vigente. Sin embargo, los particulares integrantes del Consejo Directivo, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo, ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Ley 2363 de 2015 artículo 9, teniendo en cuenta los objetivos y funciones de la Agencia:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector agricultura y desarrollo rural.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad y los planes operativos.

4

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

3. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Aprobar la delegación de funciones que se haga a otros organismos de derecho público, en los términos previstos en el artículo 13 de Ley 160 de 1994.
5. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Impartir las directrices para la coordinación intra e interinstitucional de las actividades misionales de la Agencia Nacional de Tierras en materia de ordenamiento social de la propiedad rural.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentados por el Director de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.
8. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Agencia Nacional de Tierras
9. Adoptar, a propuesta del Director, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad para su adopción por el Gobierno Nacional.
11. Aprobar número, sede, y distribución geográfica las Unidades de Gestión Territorial, para las zonas priorizadas y no priorizadas, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Adoptar el Código Buen de Gobierno de la entidad y establecer los mecanismos para verificación de su cumplimiento.
13. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
14. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto y normas que lo reglamenten.
15. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja PAC, de los recursos propios.
16. Las demás funciones que le señale la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia. El Presidente del Consejo Directivo desarrollará las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica del mismo.
2. Instalar y moderar las sesiones del Consejo Directivo.
3. Someter a consideración de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día.
4. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día que lo requieran.
5. Las demás que determine la Ley y el Consejo Directivo.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría Técnica. La Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y desarrollará las siguientes funciones:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

1. Elaborar y enviar las convocatorias a sesión ordinaria –presencial o no presencial–, utilizando los medios electrónicos o físicos idóneos y con los atributos de seguridad necesarios, anexando el orden del día y los respectivos soportes técnicos y jurídicos completos, mínimo con diez (10) días calendario de anticipación a la sesión, indicando fecha, lugar y hora. Para agilizar el envío de estas convocatorias se podrá utilizar el correo electrónico institucional.
2. Llamar a lista y verificar quórum.
3. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, que le sean requeridas, ateniéndose a lo establecido en la ley acerca de información reservada en caso de que ello tenga lugar.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo Directivo, se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan. El acta debe estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Las copias de las actas del Consejo Directivo darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por la Secretaría Técnica del mismo.
5. Informar en cada sesión sobre las sugerencias de modificación o solicitudes de aclaración formuladas por los miembros del Consejo Directivo.
6. Comunicar, al finalizar cada sesión, los resultados de las votaciones y el texto definitivo de los acuerdos aprobados.
7. Encargarse de la guarda y custodia de las actas y acuerdos de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
8. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
9. Coordinar el trámite de firmas de los Acuerdos aprobados.
10. Coordinar la publicación de los proyectos de Acuerdo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.
11. Elaborar informes de seguimiento, conforme a los lineamientos y requerimientos que indique el Consejo Directivo y presentarlos a sus miembros al finalizar cada semestre.
12. Coordinar las gestiones necesarias para garantizar la presencia de los representantes de organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario.
13. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan, y aquellas le determine el Consejo Directivo o el reglamento.

Artículo 8. Sesiones. El Consejo Directivo sesionará así:

A) Sesiones ordinarias: Se realizará por lo menos una vez cada tres (3) meses, previa citación escrita a los miembros del Consejo Directivo por el Presidente a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. La citación deberá enviarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario e indicación de la fecha, el lugar, la hora, los temas a tratar y anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

En las reuniones ordinarias el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a solicitud de cualquiera de los miembros o del Director General de la Agencia Nacional de Tierras.

B) Sesiones extraordinarias. Se realizará por solicitud del Presidente del Consejo Directivo a través de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo ameriten. La citación deberá enviarse a los miembros del Consejo Directivo con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario e indicación de la fecha, el lugar, la hora, los temas a tratar y anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes.

En las reuniones extraordinarias, el Consejo Directivo deliberará, votará y decidirá únicamente sobre los temas específicos señalados en la convocatoria.

C) Sesiones virtuales. Cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales mediante conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos, de lo cual se dejará constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

El mismo día de la sesión virtual se abrirá un espacio para discusión en donde se recibirán, vía correo, las observaciones, preguntas, sugerencias y ajustes que los Consejeros consideren pertinentes; cerrado el tiempo de discusión se realizará la votación virtual.

No se podrán someter a votación en sesiones virtuales, Acuerdos que regulen asuntos de política pública ligados a las funciones misionales de la ANT señaladas en el artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, así como los relacionados con la aprobación de planes, programas y proyectos, estructura y planta de personal y la aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia Nacional de Tierras. Solo se podrán someter a votación por vía virtual Acuerdos que regulen asuntos de trámite o manejo administrativo para el funcionamiento interno de la entidad.

Cuando tres (3) o más de los miembros del Consejo Directivo estimen inconveniente para realizar la sesión de manera virtual, por requerir los temas de una discusión presencial, deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica del Consejo, quien procederá a convocar a sesión presencial extraordinaria.

En todo caso, los Consejeros que estimen necesaria la sesión presencial, deberán argumentar las razones que tengan para ello.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo sesionará presencialmente en la ciudad de Bogotá, D C., en la sede de la Agencia Nacional de Tierras, pero podrá hacerlo en cualquier otro lugar o ciudad del país, cuando el mismo Consejo lo considere conveniente o a través de sesiones virtuales.

Parágrafo 2. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica del Consejo la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia. La excusa podrá ser presentada por su delegado el día en que se realice la sesión correspondiente.

7.
A

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

Artículo 9. *Presentación de los asuntos a tratar en el orden del día.* Para facilitar la presentación de los temas del orden del día, el encargado del asunto deberá elaborar una ficha técnica con la información suficiente y realizará una presentación sucinta de cada uno de ellos ante el Consejo Directivo.

Artículo 10. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Consejo Directivo podrá instalarse y sesionar válidamente con seis (6) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo que se requiera una mayoría calificada o el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; para estos casos se observará lo dispuesto en normas legales vigentes que regulan la materia.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. Si el empate persistiere en una segunda oportunidad, el Presidente del Consejo Directivo deberá desempatar la decisión sometida a consideración del Consejo.

Artículo 11. *Desarrollo de las sesiones.* En el día y hora señalados, el Presidente del Consejo Directivo instalará la sesión, que transcurrirá de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El Secretario del Consejo Directivo informará al Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo por parte del Presidente. Los integrantes del Consejo podrán modificar o adicionar el orden día, lo cual se someterá a votación.
- b) El funcionario del nivel directivo encargado del tema correspondiente, hará una presentación verbal del caso exponiendo su concepto técnico al Consejo Directivo y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen.
- c) Surtida la intervención del encargado del tema correspondiente, los miembros del Consejo deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas.
- d) Una vez se agote la discusión, si el asunto requiere de votación, el Presidente lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación. Si la decisión no obtiene los votos favorables requeridos para su aprobación, se considerará negada y solo podrá someterse nuevamente a consideración del Consejo Directivo por solicitud de tres (3) o más integrantes del Consejo.
- e) Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario del Consejo informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su posición, de lo cual se dejará constancia en el acta o en documento separado aportado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

Artículo 12. Denominación de los actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, que llevarán la firma del Presidente y el Secretario Técnico y su conservación y custodia estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Los Acuerdos se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 13. Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo, tal y como lo estipulan el artículo 13 del Decreto – Ley 128 de 1976 y el artículo 19, literal f), de la Ley 4 de 1992, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 o en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo a disponibilidad presupuestal debidamente informada.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Directivo que tengan la calidad de servidores públicos, deberán renunciar a recibir los honorarios establecidos en este artículo, cuando se encuentren inmersos en la limitación fijada por el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 "Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas".

Parágrafo 2. No se recibirán honorarios por la asistencia a sesiones virtuales.

Artículo 14. Gastos de desplazamiento. La Agencia Nacional de Tierras reconocerá los gastos de desplazamiento de los delegados de las comunidades indígenas, comunidades negras, comunidades campesinas y de los gremios agropecuarios, que residan en ciudad diferentes al lugar de las reuniones, siempre y cuando estos no tengan la calidad de servidores públicos. Si se tratare de traslado para cumplimiento de misiones especiales en el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo, los gastos de desplazamiento o viaje correspondientes serán definidos por el mismo Consejo Directivo, para cada caso.

Los gastos de desplazamiento o viaje se entienden como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que incurran miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio donde se realice la sesión.

CAPÍTULO II

Artículo 15. Inhabilidades e incompatibilidades. Para efectos de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto – Ley 128 de 1976, en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

9.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

CAPÍTULO III

Artículo 16. Información confidencial y/o reservada. Ningún miembro del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, así como ningún asistente a las sesiones del Consejo, podrá revelar asuntos que por su naturaleza tengan el carácter de reservados o confidenciales, de conformidad con las normas legales.

Artículo 17. Comunicaciones oficiales. Las decisiones del Consejo Directivo únicamente podrán ser comunicadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director de la Agencia Nacional de Tierras a la opinión pública, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad en las decisiones que deberá cumplir la Secretaría Técnica de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Certificaciones. Las certificaciones sobre el ejercicio de los miembros del Consejo Directivo, serán expedidas por el secretario técnico del Consejo Directivo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 26 () días del mes de 07 del 2016.


Presidente del Consejo Directivo


Secretario

Proyectó: Anastasia Juliao
Revisó: Natalia Hincapié